

Procesamiento Nro. 1859/2014

IUE 105-326/2014

Montevideo. 1 de Noviembre de 2014

Vistos y resultando: de las presentes actuaciones presumariales surge que por investigaciones llevadas adelante por el Departamento IV de la Dirección General de Información e Inteligencia, se pudo saber que en la finca de la calle Máximo Tajés [REDACTED], domicilio de **M[REDACTED] B[REDACTED] F[REDACTED] A[REDACTED]**, se encontrarían depositadas gran cantidad de armas, municiones y granadas, sin que el propietario de las mismas tuviese la calidad de coleccionista ni los permisos para su posesión.

De esa forma, se solicitó por parte de los investigadores, orden de allanamiento domiciliaria para la finca antes mencionada, la que fue expedida.

Realizada la diligencia en cuestión se hallaron en el lugar un total de cincuenta y nueve armas, tres granadas de fragmentación vivas, y dos granadas de pólvora. Se incautaron, además, una caja con distintos envases conteniendo pólvora, municiones varias de distinto calibre y algunas armas de guerra.

Según las declaraciones del propio indagado, tenía un total de doscientas armas de fuego, a las que habría comercializado en los últimos meses, entregándole parte de ellas al Señor **J[REDACTED] M[REDACTED]**, incautándose en casa de éste catorce armas pertenecientes a **F[REDACTED] A[REDACTED]**.

Las armas halladas en ambos domicilios estaban diseminadas por todas las habitaciones, sin haberse adoptado las medidas mínimas de seguridad que exigen las disposiciones legales vigentes, teniendo, además, en su poder **F[REDACTED] A[REDACTED]** granadas de diverso tipo cuya tenencia está expresamente prohibida para los particulares, y menos aun, sin que se adopten las medidas estrictas de seguridad.

Considerando: 1) Atendiendo a la exposición de los hechos y a la solicitud de encausamiento formula-

da por la Señora Fiscal actuante, a juicio del decisor se configuran elementos de convicción e indicios suficientes como para presumir que - en un examen inicial y sin perjuicio de las ulteriores del proceso- el indagado **M[REDACTED] B[REDACTED] F[REDACTED] A[REDACTED]** habría incurrido con su accionar, dentro de la actividad material requerida por un delito de porte y tenencia de armas de fuego, previstos en el artículo 152 bis del Código Penal, en la redacción dada por el artículo 13 de la ley Nº 19.247.

2) En mérito a lo desarrollado se procederá a su enjuiciamiento, el que será dispuesto **con prisión**, atento a la gravedad de los hechos constatados, que no permiten descartar la definitiva imposición de penalidad obstativa a la libertad.

Por lo expuesto, teniendo presente las disposiciones citadas y de acuerdo a lo establecido en los **artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, 69, 72, 73, 118, 119, 125, 126, 186, 216, 217 y 304 del Código del Proceso Penal,**

Se resuelve: 1) dispónese el procesamiento *con prisión* de **M. B. F. A.**, imputado de la comisión de *un delito de porte y tenencia de armas de fuego*, comunicándose al Departamento IV de la Dirección General de Información e Inteligencia, y a la Jefatura de Policía de Montevideo para su cumplimiento.

2) Póngase la constancia de estilo de hallarse el encausado a disposición de la Sede.

3) Téngase por designado el Señor Defensor privado oportunamente propuesto, **Doctor Víctor Della Valle.**

4) Solicítese planilla de antecedentes judiciales al Instituto Técnico Forense en la forma de estilo, recabándose los informes ampliatorios que fueren pertinentes.

5) Recíbese declaración a los testigos de conducta, si se ofrecieren, cometiéndose a la Oficina, los que podrán concurrir en cualquier día y hora hábil, sin necesidad de citación previa.

6) Ténganse por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales precedentes, con noticia personal de la Defensa y del Ministerio Público.

7) Períciense las armas por Policía Científica, remitiéndose a la brevedad los resultados de ella.

8) Solicítese al Servicio de Material y Armamento informe a la sede en el plazo de cinco días, los resultados de las pericias realizadas a las granadas incautadas en los procedimientos de autos.

9) Oficiese al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea y al Ministerio del Interior, para que en el plazo de cinco días hábiles informe a la sede respecto a si las armas que se encuentran detalladas en el listado confeccionado por la Policía Científica y señalados con color azul, les pertenecen, todo ello con carácter de muy urgente.

10) En lo demás, estese a lo ya dispuesto en el día la fecha por esta sede judicial

Dr. Homero da Costa
Juez Letrado

Decreto Nro. 1863/2014

IUE 105-326/2014

Montevideo, 2 de Noviembre de 2014

Atendiendo a las actuaciones ampliatorias realizadas en el día de la fecha, se ha logrado acreditar que una de las armas incautadas en el domicilio del encausado **M. F.**, se encuentra requerida por haber sido hurtada, tratándose del rifle marca BERNO, N° de serie **[REDACTED]**, calibre 22, el que le habría sido hurtado al Señor **L. E. V. S.**, en el año 2010, quien tiene en su poder la guía y la habilitación correspondiente.

En mérito a ello, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 350 bis del Código Penal,

Se resuelve: ampliase el decreto de procesamiento N° 1859, de fecha 1° de noviembre de 2014, incluyéndose dentro del elenco delictual al delito de receptación, descripto ut supra.

Notifíquese personalmente al Señor Defensor de particular confianza.

Dr. Homero da Costa

Juez Letrado